



Junta de Andalucía



AYUNTAMIENTO DE MIJAS

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE ALTA RESOLUCIÓN DE PROCESOS DE MIJAS EN EL MARCO DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN SUSCRITO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL CITADO CENTRO.

En Mijas y Sevilla, a fecha de la firma digital,

### REUNIDOS

De una parte, Doña Valle García Sánchez, en calidad de Directora-Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA extraordinario núm. 27, de 27 de diciembre de 2023), y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 12 del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Y de otra parte, Doña Ana Carmen Mata Rico, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, nombrada como tal en la sesión del Pleno de la Corporación Local celebrada el 2 de noviembre de 2023, en ejercicio de la competencia que le reconocen los artículos 21.1.b y 124.4.a de la Ley de Bases de Régimen Local, y conforme a la habilitación para la firma del presente documento acordada por el Pleno de la Corporación, en el punto cuarto del Orden del Día de la sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2025.

Las Partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y, a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

### EXPONEN

I.- Que el Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS) es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, de las previstas en el artículo 65 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, desarrolla, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de salud, las siguientes funciones: a) La gestión y administración de los centros y servicios sanitarios adscritos al mismo y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; b) La prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas; d) Aquellas que se le atribuyan reglamentariamente.

II.- Que las Entidades Locales vienen habilitadas por el artículo 92. 2 h) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, para ejercer, en los términos que determinen las leyes, cooperación con otras administraciones públicas para la promoción de la salud pública, pudiendo instrumentalizar mecanismos previstos en las leyes para el desarrollo de cooperación en materia de salud, que garantice cualquier servicio que contribuya a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

Asimismo, conforme al artículo 38.2 b) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, los Municipios podrán colaborar en los términos que se acuerden en cada caso, en la construcción,





remodelación y/o equipamientos de centros y servicios sanitarios, así como en su conservación y mantenimiento, en los términos que se acuerden en cada caso a través de los instrumentos previstos en el artículo 62 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, pudiendo, por tanto, ejecutar obras concretas para alcanzar políticas de fomento comunes dentro del marco de la colaboración.

A su vez, la propia Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone, en su artículo 63, que para el ejercicio de sus funciones, la Consejería de Salud directamente o mediante los organismos, entes y entidades que sean competentes (Servicio Andaluz de Salud) en los supuestos respectivos y de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos en cada caso, podrá establecer acuerdos, convenios o conciertos con entidades públicas o privadas.

**III.-** Que, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2019, se instó a la entonces Consejería de Salud y Familias a la constitución en el seno del Servicio Andaluz de Salud y en cada una de las provincias, de grupos de trabajo que detecten las necesidades asistenciales y de infraestructuras sanitarias en cada una de las mismas y, con base en sus estudios, se elaboró el primer plan de infraestructuras sanitarias de Andalucía 2020-2030.

La necesidad de definir y contar con un documento de planificación de las infraestructuras resultaba imprescindible, dado que las mismas, requieren de una programación a corto, medio y largo plazo, donde se tengan en cuenta los movimientos demográficos y las nuevas necesidades asistenciales de la población residente en Andalucía.

El Plan de infraestructuras de obras sanitarias debe dar respuesta tanto a las nuevas necesidades asistenciales de la población, a través de la planificación de nuevos centros sanitarios o de ampliaciones de los actuales, así como al mantenimiento o mejora del confort mediante la renovación de infraestructuras por el deterioro detectado en las mismas con motivo del transcurso del tiempo, por fallos estructurales o por incumplimiento de la normativa en vigor relacionada con la edificación de centros sanitarios, en especial sobre seguridad y accesibilidad.

El Plan de infraestructuras ha sido, además, necesario para determinar las prioridades en la ejecución de las mismas, en base a criterios objetivos sobre las necesidades de los servicios asistenciales de la población, con la finalidad de mejorar la equidad en lo referente a la accesibilidad a la asistencia sanitaria y a la confortabilidad de los centros asistenciales. Este aspecto, juntamente con la definición adecuada de las características de la infraestructura a realizar, tiene como objetivo mejorar la eficiencia y la distribución del capítulo de inversiones del presupuesto destinado al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

**IV.-** El Servicio Andaluz de Salud precisa de la disponibilidad de dependencias adecuadas para prestar atención sanitaria y dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos en esta materia.

**V.-** Que ambas Administraciones tienen por objeto fundamental la atención a los ciudadanos, según sus competencias, manifestando mutuo interés en dar una respuesta coordinada a las necesidades de la ciudadanía y para ello resulta adecuado utilizar fórmulas de colaboración para que esta atención sea más efectiva.

A este respecto, el Ayuntamiento Mijas y el Servicio Andaluz de Salud consideran que para el cumplimiento de los objetivos sanitarios y asistenciales de la población del Municipio, se hace preciso la construcción de un Centro de Alta Resolución de Procesos.

**VI.-** Que el Ayuntamiento dispone de un solar adecuado para la construcción del Centro de Alta Resolución de Procesos, con la superficie suficiente para la implantación del Programa Funcional que demande el Servicio Andaluz de Salud.



**VII.-** Que con fecha 24 de abril de 2025, se firmó el Protocolo General de Actuación entre el Servicio Andaluz de Salud y el Ayuntamiento de Mijas (Málaga) para la construcción y puesta en funcionamiento de un nuevo Centro de Alta Resolución de Procesos en el municipio, donde se pone de manifiesto que el Ayuntamiento de Mijas construirá el Centro, en una parcela de su titularidad y cederá su uso al SAS.

Que tanto el Servicio Andaluz de Salud como el Ayuntamiento de Mijas consideran que el instrumento más adecuado para conciliar la voluntad de las partes es el Convenio de Colaboración, en los términos que se regula en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, encuadrándose en el tipo de convenio establecido en el apartado 2 a) del artículo 47, y en cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo octavo del citado Protocolo.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio legítimo de las competencias respectivas, y de acuerdo con los principios de lealtad institucional, información mutua, cooperación, asistencia activa, eficacia, eficiencia, participación, planificación y calidad, las partes acuerdan la celebración de este Convenio que se registrará por cuanto se establece en las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

1. El objeto del presente Convenio de colaboración es establecer las líneas de colaboración entre el Servicio Andaluz de Salud y el Excmo. Ayuntamiento de Mijas para proyectar la construcción de un Centro de Alta Resolución de Procesos en la citada localidad (CARP) en la citada localidad, en el marco establecido en el Protocolo General de Actuación suscrito, con fecha 24 de abril de 2025, entre ambas administraciones para la construcción y puesta en funcionamiento de un nuevo Centro de Salud y Centro de Especialidades (Centro de Alta Resolución de Procesos) en Mijas.

El nuevo CARP de Mijas sustituirá a varias instalaciones en funcionamiento, integrando en un mismo edificio el actual CARE de Mijas, el Centro de Salud (CS) Las Lagunas, el Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) Las Lagunas, la Unidad de Salud Mental y la Base Asistencial Mijas 061, para dotar al municipio de Mijas de una infraestructura sanitaria más adecuada y funcional y cubrir las necesidades asistenciales de la población.

2. La firma del presente Convenio de Colaboración hace efectiva la cooperación para alcanzar un objetivo común de interés general, coordinando las actuaciones de cada una de las Administraciones firmantes, que se desarrollarán en el marco de sus propias competencias, sin que se produzca traspaso alguno de servicios o de medios materiales o económicos entre el Servicio Andaluz de Salud de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Mijas, ni se establezcan mecanismos de actuación conjunta en la prestación del servicio de atención sanitaria.

### SEGUNDA.- LÍNEAS DE TRABAJO Y DESARROLLO DEL CONVENIO.

1. Las actuaciones que se acuerdan para alcanzar el objeto del presente convenio es la redacción del proyecto básico y de ejecución necesarios para la construcción del inmueble que albergará el CARP de Mijas, y que será cedido y puesto a disposición del Servicio Andaluz de Salud una vez finalizada la obra y recepcionada la misma.

2. Las actuaciones que permitan desarrollar las líneas de trabajo contempladas en este Convenio serán planificadas a través de los correspondientes documentos y/o proyectos, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión de Seguimiento constituida con motivo del presente convenio.



3. La construcción y puesta en funcionamiento del nuevo Centro de Salud y Centro de Especialidades está prevista realizarse en diferentes fases, en función de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Mijas y del Servicio Andaluz de Salud. Estas actuaciones se irán materializando en convenios específicos de colaboración, de acuerdo con las previsiones contempladas en el Acuerdo Octavo del referido Protocolo General de Actuación.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

1. El Excmo. Ayuntamiento de Mijas asume el compromiso de la redacción del anteproyecto y proyecto necesarios para la construcción del nuevo Centro, los cuales serán conformes a la Guía de Diseño de Centros de Atención Primaria y al Plan Funcional validado previamente por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud, para lo cual contará con el asesoramiento del personal técnico competente correspondiente a esta Agencia Administrativa.
2. Por su parte, el SAS asume la supervisión, por parte de su Unidad de Supervisión Técnica, del proyecto básico y de ejecución de las obras.

### **CUARTA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 12 meses, pudiendo prorrogarse su vigencia por un período de 12 meses más, mediante acuerdo expreso y escrito de todas las partes adoptado en el seno de la Comisión de Seguimiento, con anterioridad a su vencimiento.

### **QUINTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.**

1. Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá, en el plazo de un mes, una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán convocados y participarán en las reuniones, con voz y voto.

En dicho plazo, las partes firmantes comunicarán por escrito los nombres de las personas designadas, respetando el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres contenido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

2. La sesión de constitución de la Comisión será convocada por el representante del SAS que ejercerá la Presidencia de la misma.

La Secretaría de la Comisión, la cual será designada en la sesión de constitución de la misma, será ejercida por personal funcionario de carrera al servicio de la Administración, ya que a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

3. El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1, del Capítulo II del Título IV de



la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar para el cumplimiento de los objetivos y condiciones del presente Convenio.
- b) Analizar, aprobar y elevar a las partes firmantes los proyectos y cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- c) Efectuar la evaluación y seguimiento de los proyectos que se vayan a llevar a cabo bajo este Convenio de Colaboración.
- d) Resolver los aspectos no previstos en el presente Convenio, que pudieran surgir durante su vigencia, así como, aclarar las dudas que pudieran plantearse en la interpretación, y acordar la ejecución y prórroga del mismo.

5. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

6. Este órgano velará por el debido cumplimiento de las partes firmantes y resolverá las dudas suscitada sobre la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio e informará de las posibles incidencias y modificaciones de la ejecución.

7. Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

8. Con el objeto de dinamizar el desarrollo del objeto de este convenio, la Comisión de seguimiento podrá establecer grupos de trabajos específicos para determinadas cuestiones.

## **SEXTA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

1. Normativa de aplicación.

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del Convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las Partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo.

Los datos de carácter personal de los firmantes de este Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las Partes para la gestión, mantenimiento y control del presente Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.



Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las Partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el Convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

### 3. Ausencia de tratamiento de datos personales.

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en lo relativo a la información mutua.

Ambos partes firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación

## **SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y previo acuerdo de ambas partes formalizado en Adenda a este documento.

## **OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.**

1. El presente Convenio de colaboración se extinguirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime y expreso entre ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.  
En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince (15) días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
- d) Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y



se entenderá resuelto el convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. Cada una de las partes se compromete a comunicar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que esta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Convenio y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

3. El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **NOVENA.- FINANCIACIÓN.**

1. Las actuaciones objeto de este convenio suponen un coste/presupuesto total de 625.000€ (IVA incluido).

2. Dicho coste se asumirá por el Ayuntamiento de Mijas con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: las entidades firmantes con arreglo a la siguiente distribución por importes y anualidades:

<b>Anualidad</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Proyecto de gasto</b>	<b>Importe</b>
2026	22101/312/62207	PG INV_2026_22101_01	625.000 €
<b>Total</b>			<b>625.000€</b>

Dicho gasto queda sometido a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo, esto es, a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio correspondiente.

3. La ejecución y demás actuaciones previstas en el presente convenio no conllevarán gastos para el Servicio Andaluz de Salud.

#### **DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Conforme a la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de la citada norma.

Las partes, con renuncia expresa a su fuera propio o a cualquier otro que, en su caso, pudiere corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de



Sevilla para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales.

**Por el Servicio Andaluz de Salud**  
La Directora Gerente

**Por el Excmo. Ayuntamiento de Mijas**  
Alcaldesa-Presidenta

Fdo. Doña Valle García Sánchez

Fdo. Doña Ana Carmen Mata Rico

Firmado por \*\*\*0619\*\*  
MARIADEL VALLE GARCIA  
(R: \*\*\*\*0013\*) el día  
23/12/2025 con un  
certificado emitido  
por AC Representación

■ 389 ■  
ANA CARMEN  
MATA (R:  
P2907000J)  
Firmado digitalmente  
por ■ 389 ■ ANA  
CARMEN MATA (R:  
P2907000J)  
Fecha: 2025.12.23  
10:54:04 +01'00'

**CONVENIO**  
Número: 2025-0029 Fecha: 23/12/2025



### **Anexo I: Ausencia de tratamiento de datos personales**

El Convenio no conllevará que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.

**CONVENIO**  
Número: 2025-0029 Fecha: 23/12/2025